



P. Gelabert
 715
 L. Gairalt
 Concejal
 Mandillo Carr
 Mangallo
 Guist
 Guicart

En el pueblo de Cornellá de St. Segat a
 fin de Marzo año de mil ochocientos ochenta
 y tres Reunidos en estas salas Consistoriales
 Concejales los tres Concejales que al margen se expresan
 Mandillo Carr para celebracion ordinaria bajo la pre
 sidencia del Sr. Alcalde D. Jose Gelabert se de
 claró esta abierta con lectura y oportuna
 del acta anterior

Acto seguido se dió lectura de una comuni
 cacion del Gobierno de Provincia fecha 2 del ac
 tual por la que se pide informacion sobre el
 expediente de Pedro Jaime y copia de los acuer
 dos ^{que determinan} del art. 176 de la vigente Ley de Recuplaros,
 por lo que esta corporacion despues de haber
 quedado enterada minuciosamente del contenido
 del escrito y art. citado, acuerda por unanimi
 dad emitir el siguiente dictamen al Sr. Go
 bernador Civil de esta Provincia cuyo
 informe es del tenor siguiente.

“Sr. Sr. D. Al tenor este Ayuntamiento
 el tenor de cumplir la superior orden de V. E.
 contenida en su oficio de fecha 2 del actual y
 atemperando las prescripciones del art. 176 de
 la vigente Ley de Recuplaros, se cumple de
 consiguiente que al tenor el acuerdo de fecha
 del mes de Mayo último por el cual declaró
 probada la evencion alegada por el Sr. D.
 mero de este cuerpo por el Recuplaro de 1881

Pedro Jaime Masas y por consiguiente declarandose
exceptuado del servicio militar, apoyada dicha
resolucion en la resultancia del expediente y en
la intima conviccion que el Ayuntamiento tie-
ne de la justicia que asista al alegante.

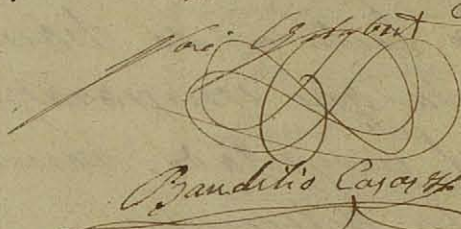
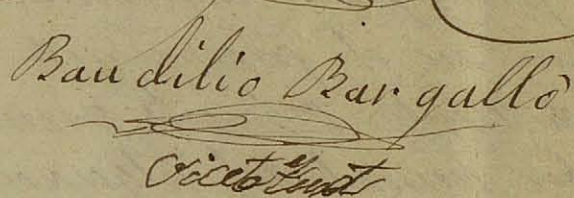
Este fallo tambien fue revocado por la misma
Comision Provincial en sesion del dia 10 de Mar-
zo ultimo, fundada en la suposicion de que
no se habia hecho la alegacion en el mismo
acto de la declaracion de soldados ó sea el dia 7 de
Junio.

Bien es verdad que en el acta del dia 14 señalada
por este Cabildo para revisar excepciones como
didas en Reemplazos anteriores consta que en
este dia alego Jaime la excepcion de que se tra-
ta; pero no puede menos la Corporacion in-
formante de declarar que aquella fue produ-
cida en el dia 7 ó sea en el llamamiento y de-
claracion de soldados y de comparecer al propio
tiempo que si no se hizo constar en el acta
de este dia no fue en manera alguna con
ocasion de infringir las disposiciones legales
ni mucho menos de perjudicar á nadie, si
no por una mala interpretacion que de mo-
mento se dio al artº 94 parrafo 2º y consideren-
se como excepcion perteneciente á Reempla-
zos anteriores, y de ahí que no se ocupase
de ella hasta el dia 14 en que comenzó á tra-
mitarse el expediente.

Este Ayuntamiento no duda que V. E. en su
superior ilustracion comprenderá que no se
ha procedido ni remotamente á mala fé y
si alguna duda pudiera haber en esto la
desvanecerá por completo el fallo recaído
en el expediente citado; y á demas la circuns-

tema de que en los demas Regulares se
tenian al actual, la revision de sus cuentas se
ha verificado en los mismos dias y bajo igual
forma que en el ultimo Regular.

Por todo lo expuesto, pues, este Ayuntamiento
ruego encarecidamente a V. M. se digne informar
en el sentido de que procede sostener el fallo
de esta Corporacion Municipal, con lo que se
hara cumplida justicia al alegante Jaime
Lo que tiene este Ayuntamiento en materia de
informar a V. M. con remision de la causa en
virtud del acuerdo citado y demas diligencias
que no habiendo mas asuntos que tratar se le
acento la sesion que firman los tres Concejales
de que certifico y acordado que dice que de ter-
mina vale y no el entalado causa y certifico


Baudilio Casar
Don Gaspar de Jaime Vinal

Baudilio Bar gallo
Antonio Lizarola
Manuel Gelabert

En el pueblo de Cornellá de Llobregat a doce de
Abril de mil ochocientos ochenta y tres
Reunidos los tres Concejales que al margen se es-
presan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.
Don Gelabert, para celebrar sesion extraordinaria
con la Junta de Procuradores ordinarios, abriose pues
esta con lectura y aprobacion del acta anterior